

# Firmado el acuerdo de plantillas y garantías del profesorado de Primaria

## Ahora debemos desarrollarlo

Luis Acevedo

El acuerdo firmado el pasado 9 de febrero contenía la creación de dos tipos de comisiones de seguimiento, una en cada provincia de Territorio MEC y otra entre los sindicatos firmantes y el propio Ministerio de Educación y Ciencia.

Las mesas provinciales deben desarrollar el acuerdo en su ámbito e ir adecuando las plantillas centro por centro. CC.OO. está luchando por desarrollar el texto de la forma más rápida posible y a veces contra las posturas intransigentes de las Direcciones Provinciales (DD.PP.). La mera constitución de estas comisiones de seguimiento en algunas provincias han provocado quebraderos de cabeza en más de un "pretendido virrey provincial".

La comisión de seguimiento central se constituyó el día 12 de febrero, con un orden del día preestablecido y donde CC.OO. llevó las siguientes propuestas:

### PROPUESTAS

#### **Comisiones de seguimiento**

*El apartado 22 del acuerdo establece que en todas las DD.PP. se han de constituir comisiones de seguimiento, CC.OO. insta a las Direcciones Generales correspondientes a que se envíen instrucciones para que éstas se constituyan antes del 19 de Febrero, pudiéndose abordar todos los temas que son de su competencia, especialmente la planificación de plantillas para el próximo curso, así como las sustituciones.*

#### **CRA's**

*Con el fin de racionalizar el horario de los Centros Rurales Agrupados y debido a sus peculiaridades organizativas se autorizará desde la Administración Educativa a que:*

*1º. Dado que la Orden Ministerial de 29 de junio de 1.994, que regula la organización y funcionamiento de los centros de Educación Infantil y Primaria, en su punto 96 establece que las reuniones de coordinación del profesorado de los CRA's deberán ser, al menos quincenales -Orden Ministerial de principio de curso-, la Dirección Provincial y los Sindicatos firmantes acuerdan que aquellos centros que opten por mantener esa cadencia de reuniones del profesorado, podrán distribuir las 37 horas semanales que marca la Orden Ministerial referida como jornada laboral del profesorado, de cualquier otra forma, siempre y cuando se respeten los nueve períodos de sesiones semanales de horario lectivo, pudiendo ser*

*actividades complementarias y de libre disposición para preparación de actividades, perfeccionamiento profesional u otra actividad pedagógica cuantificada de forma mensual.*

*2º. La circular de la Dirección General de Centros, que establece los criterios a seguir en la organización de las itinerancias, marca en su punto nº 7 las horas lectivas que los maestros itinerantes deberán impartir en función de los Kms. que hayan de recorrer semanalmente.*

*Se autoriza, en relación a este apartado, que el número de horas semanales de total permanencia en el centro será la suma de las horas lectivas correspondientes más las 5 horas complementarias, regulado en el punto 69 de la Orden Ministerial de 29 de junio del 94.*

*Respecto al resto de las horas, el profesorado itinerante las podrá utilizar para desplazarse a cada localidad o de libre disposición, con la misma consideración que las 7 horas de libre disposición que posee todo el profesorado.*

### **Primer ciclo de la ESO**

*Al haber retirado el MEC el Proyecto de Orden Ministerial que regulaba el primer ciclo de la ESO y que provisionalmente se iba a impartir en los centros de primaria; será en la circular que resulte como fruto de la negociación donde se recogerán las condiciones horarias del profesorado afectado, estableciéndose como principio que se tenderá a tener el mismo horario que el del profesorado de los IES.*

*Asimismo, se establece que a la hora de abordar las condiciones retributivas de este profesorado, se tendrá en cuenta lo acordado en otras CC.AA., como Andalucía y Cataluña. No obstante, el MEC y los Sindicatos presentes en esta comisión se deberían comprometer a buscar la fórmula para que el incremento retributivo que se realice sea para todo el profesorado, independientemente del nivel educativo que imparta.*

### **Otros colectivos**

*Sobre las propuestas para aplicar lo establecido en dicho punto a otros colectivos del cuerpo de maestros; CC.OO. recordó que el punto reseñado establece literalmente: "El MEC impulsará los cambios legales necesarios, durante el año 1996, que permitan que los maestros que accedieron por concurso de méritos a los equipos psicopedagógicos antes de 1990, puedan acceder al cuerpo de enseñanza secundaria en la especialidad psicopedagógica mediante la realización de un concurso-oposición, a través de la convocatoria de un turno especial"*

Por ello, CC.OO. presentó el desarrollo siguiente de la propuesta, para que fuese considerada por la Administración: "El punto 20 del acuerdo firmado el pasado día 9 de febrero establecía una forma de promoción del grupo B al A para determinados funcionarios docentes, en concreto, para el profesorado que, trabajando en los equipos psicopedagógicos, pertenece al cuerpo de maestros, aunque para acceder a dichos puestos de trabajo necesitó acudir a un concurso donde era condición "sine qua non" el poseer la titulación de licenciado, bien en psicología, bien en pedagogía".

Pues bien, en desarrollo del capítulo 21 del acuerdo entre el Ministerio de Administraciones Públicas, CC.OO. y otras confederaciones sindicales de 15 de Septiembre de 1994, aplicándose a los cuerpos docentes, se ha analizado el trabajo desempeñado por dicho colectivo, así como se ha tenido conocimiento del resto de condicionantes que existen en

torno a este colectivo de profesores y profesoras, llegándose al acuerdo antedicho de concurso oposición, por turno especial.

**Expuesto lo anterior, desde CC.OO. exigimos que el mismo tratamiento debe darse a otros colectivos que se encuentran en la misma situación, tal es el caso de:**

1º. Maestros y maestras que están desempeñando las labores de orientación en centros de Primaria, pues concurren en ellos prácticamente las mismas circunstancias que en el anterior, haciendo constar de forma especial que empiezan a existir sentencias judiciales que les sitúan con los mismos derechos que al colectivo antedicho.

2º. Maestras y maestros que habiendo desempeñado el puesto de trabajo de orientador en centros de primaria, han dejado de hacerlo por supresión unilateral de ese puesto de trabajo por parte de las administraciones educativas, incumpliendo, en estos casos, el acuerdo firmado en 1992 entre el MEC, CC.OO. y otros sindicatos de mantener a todos los orientadores en centros en tanto estos no renunciasen a ese trabajo, no obtuvieran nuevo destino por C.G.T., o no accedieran al cuerpo de profesorado de secundaria.

3º. El profesorado que ha desarrollado algunas de las funciones de orientación, por exigencia de la Administración Educativa, y que poseen la titulación requerida. La razón evidente es que el MEC los ha utilizado cuando le han sido necesarios, y ahora, lealmente, no se les puede excluir.

Todas estas personas que, mediante la superación de este concurso oposición accedieran al grupo A, seguirían prestando sus servicios en los mismos puestos de trabajo, al amparo del capítulo 21 del acuerdo del MAP de 15-9-94 y de la disposición transitoria 4 de la LOGSE.

**Ante estas propuestas de CC.OO., el MEC explicó que las estudiaría y que contestaría en una próxima reunión.**